CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2759-SAPBA-1800
y su acumulado PAOT-2026-3453-SAPBA-2246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9320 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2759-SAPBA-1800 y su acumulado PAOT-2026-3453-SAPBA-2246** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, relativas a:

> **1-.** *(...) Hay unos perritos que permanecen en un taller mecánico, los cuales están maltratados, tienen heridas y tiene sucio su pelaje, no se les proporciona alimento ni agua (...)* [hechos que tienen lugar en calle Presa Tacubaya, número 70, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...); y **2-.** *(...) Hay unos perritos en un taller mecánico, los cuales están descuidados de su pelaje, han sufrido lesiones, no se les administra alimento de parte de los dueños (...)* [hechos que tienen lugar en calle Presa Tacubaya, número 70, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia es un taller mecánico, ahí mismo es una refaccionaria "San Miguel "Rm"] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Presa Tacubaya, número 70, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Expediente: PAOT-2026-2759-SAPBA-1800
y su acumulado PAOT-2026-3453-SAPBA-2246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9320 **-2026**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en el escrito de denuncia, corroborando que la dirección de este corresponde a Avenida Río Tacubaya, número 70, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón; asimismo, se constató la existencia de dos ejemplares caninos machos, de raza mestiza, de 14 y 7 años de edad, respectivamente, con las siguientes características:

- Ambos con condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones, ni signos de estrés ni enfermedad; no obstante, sus pelajes se encontraban sucios.
- Deambulaban libremente al interior y exterior del domicilio, contando con zonas de resguardo contra la intemperie.
- Alimentados a base de croquetas dos veces al día, contando con recipientes con agua a libre acceso.

Por consiguiente, se dejó la recomendación de proporcionarles baño a los ejemplares caninos; asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales de mérito la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad en materia de bienestar animal, conminando a su cumplimiento.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad sostuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos denunciados, quien manifestó haberles proporcionado el servicio de baño; remitiendo posteriormente el soporte fotográfico correspondiente, a efecto de acreditar su dicho.

Posteriormente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de las personas denunciantes las actuaciones llevadas a cabo por esta Subprocuraduría para la atención de sus denuncias; asimismo, se les solicitó informaran entre otras cuestiones, si los hechos de maltrato animal que habían denunciado continuaban presentándose; sin embargo, a la emisión de la presente resolución, no se aportó dicha información.

Expediente: PAOT-2026-2759-SAPBA-1800
y su acumulado PAOT-2026-3453-SAPBA-2246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9320 **-2026**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior, se concluye que:

- En el domicilio ubicado en Avenida Río Tacubaya, número 70, colonia El Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de dos ejemplares caninos machos, de raza mestiza, con condición corporal acorde a sus tallas y etapa fisiológica, los cuales deambulaban libremente al interior y exterior del domicilio, contando con zonas de resguardo contra la intemperie y recipientes con agua a libre acceso, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, no obstante, sus pelajes se encontraban sucios; por lo que se dejó la recomendación de asearlos.

- Derivado de la intervención de esta autoridad ambiental, la persona responsable manifestó haber brindado el servicio de baño a los caninos; remitiendo el soporte fotográfico correspondiente.

- Posteriormente, vía electrónica, se hizo del conocimiento a las personas denunciantes las actuaciones realizadas para la atención de sus denuncias; asimismo, se les solicitó informaran entre otras cuestiones, si los hechos de maltrato animal que habían denunciado continuaban presentándose; sin embargo, a la emisión de la presente resolución, no se aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

Expediente: PAOT-2026-2759-SAPBA-1800
y su acumulado PAOT-2026-3453-SAPBA-2246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9320 -2026

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SMR/MRHS